

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los

Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24

Por seis idem idem. . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y

Librería de MARTINEZ, calle de

San Francisco, número 16.



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de

porte. . . . . Rs. vn. . . 34

Por seis idem idem . . . 60

No se admitirá correspondencia que no

venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 75.

*Real Decreto previniendo se inserten en la Gaceta todas las disposiciones generales que se comuniquen á las respectivas Autoridades y funcionarios á quienes incumba su cumplimiento.*

En la parte oficial de la Gaceta de Madrid, de 10 del corriente, núm. 6,083 ha sido comunicada la esposicion y real decreto siguientes.

»Señora: La insercion en la Gaceta de todas las disposiciones generales, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, sobre ser conforme con el sistema de publicidad que exige el Gobierno representativo, producirá ventajas de mucha importancia para la Administracion pública.

El método que hoy se observa de comunicar á cada Autoridad y dependencia todas las órdenes y disposiciones, de cualquiera clase y naturaleza que sean, ocasiona en las oficinas un trabajo innecesario, retrasa con frecuencia el conocimiento de aquellas, produce una complicacion que perjudica al buen servicio, y origina gastos que pueden economizarse con utilidad del servicio mismo.

No es nuevo el pensamiento de hacer la Gaceta el medio único de comunicacion para una gran parte de los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno. Ya esto se ha observado con buen éxito en diferentes épocas; y hé aqui una razon mas para que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. someta con mayor confianza á su soberana aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

### REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con este, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la Gaceta.

Art. 2.º Las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta no se comunicarán particularmente. Con solo la insercion en ella de las expresadas disposiciones será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demas funcionarios.

Art. 3.º Las respectivas Autoridades y funcionarios á quienes incumba cuidarán de que las disposiciones publicadas en la Gaceta se inserten en los Boletines Oficiales cuando por su naturaleza deba asi hacerse, y expedirán desde luego las órdenes convenientes para su mas pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.

Art. 4.º En las respectivas oficinas se formarán colecciones encuadradas de la Gaceta y se llevará un libro copiador con su índice por orden de materias de lo tocante á su ramo.

Art. 5.º La suscripcion á la Gaceta será obligatoria para todas las Autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del Gobierno, de las Direcciones y de las Oficinas centrales.

Art. 6.º El importe de la suscripcion á la Gaceta se cargará á la consignacion de gastos señalada á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á 9 de Marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros,—Juan Bravo Murillo.»

Y he dispuesto se publique y circule en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento en su caso de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y demas á quienes compete la observancia de las indicadas disposiciones. Santander 13 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

CIRCULAR N.º 76.

BENEFICENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 1.º de Febrero último, me dice lo siguiente.

»En vista de lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 30 de Setiembre último, para que los militares enfermos que entren á curarse en los hospitales civiles sean asistidos por los facultativos castrenses, y de lo informado sobre el mismo asunto por el Consejo de Sanidad. S. M. la Reina se ha servido determinar:—1.º Que cuando los expresados facultativos se encarguen de la curacion de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separacion entre dichos enfermos y los que pertenezcan á la clase de paisanos.—2.º Que los médicos castrenses se sugeten en la hora de las visitas y de las curaciones, y en la prescripcion de alimentos y medicinas, al orden y método que se siga en cada hospital.—Y 3.º Que la direccion del establecimiento ejerza su accion en las salas de militares como en las demas, en todo cuanto sea de su atribucion, sin mezclarse en la parte científica cuando esta no perjudique notablemente al establecimiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los dueños y directores de baños de esta provincia con el obgeto que se expresa. Santander 6 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 77.

PRESUPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 27 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

»Siendo repetidos los casos en que se ha recomendado á las Diputaciones, Consejos provinciales y Ayuntamientos la adquisicion de varias obras por el auxilio y utilidades que podian proporcionar, siempre bajo el principio de que las cantidades que para esta atencion se consignen figuren en el capítulo de gastos voluntarios del respectivo presupuesto, S. M. ha tenido á bien disponer que al aprobarlas V. S. en tal concepto cuide de que estas consignaciones sean producto de la voluntad libre y espontánea de dichas Corporaciones, á fin de que á la sombra de las recomendaciones citadas no se convierta lo justo y legitimo en un abuso, y figuren solo como voluntarios los gastos que realmente lo son. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya Real orden se publica en el Boletín oficial

para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander y Marzo 9 de 1851.—Felix S. Fano.

*Universidad literaria de Oviedo.*

Don Pablo Mata Vigil, ministro togado cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad de Oviedo, etc. etc.

Hago saber: Que por la Direccion general de Instruccion pública, se me ha remitido el adjunto anuncio de oposicion á la cátedra de Teoría de los procedimientos y práctica forense, vacante en la universidad central. Y para que tenga la conveniente publicidad se fija en los parages de costumbre de esta escuela, y se insertan en los Boletines oficiales de las provincias que componen este distrito universitario. Oviedo 30 de Enero de 1851.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E., Benito Canella Meana.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad central la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense dotada con el sueldo y ventajas, que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. Ser doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título II de la seccion 3.ª del reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1847. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos correspondientes y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 24 de Marzo del presente año en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 24 de Enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia, Mata Vigil.

*Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.*

RELATORÍA VACANTE.—EDICTO.

Hallándose vacante una de las Relatorias de la Dotacion de este Superior Tribunal por renuncia de D. José de Haro Bustillo, y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el art. 99 de las ordenanzas; ha acordado S. E. la Junta de Gobierno su publicacion para que los letrados que se hallen asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla puedan mostrarse aspirantes á la misma en el término de 40 dias contados desde la fecha de este anuncio, y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de mi cargo. Burgos 8 de Marzo de 1851.—Benigno Fernandez de Castro.

# INDICE

de las órdenes, leyes, reglamentos y demás relativo á CAMINOS VECINALES, inserto en este periódico desde el número 13 al 31 inclusive, á saber:

Real decreto de construcción de caminos de 7 de Abril de 1848: página 55.

Reglamento para su ejecución: pág. 59.

CAPÍTULO I.—Clasificación de los caminos: pág. 59.

Sección 1.<sup>a</sup>—Clasificación general: pág. 59.

Sección 2.<sup>a</sup>—Clasificación de caminos vecinales de primer orden: pág. 60.

CAPÍTULO II.—Apreciación de las necesidades de los caminos vecinales: pág. 60.

Sección 1.<sup>a</sup>—Apreciación de las de los caminos de segundo orden: pág. 60.

Sección 2.<sup>a</sup>—Idem de los caminos de primer orden: pág. 60.

CAPÍTULO III: pág. 60.

Sección 1.<sup>a</sup>—Creación de recursos: pág. 60.

Sección 2.<sup>a</sup>—Proporción de la cuota con que cada pueblo debe contribuir para los caminos de primer orden: pág. 63.

Sección 3.<sup>a</sup>—Auxilios de los fondos provinciales: pág. 65.

Sección 4.<sup>a</sup>—De la prestación personal: pág. 65.

Sección 5.<sup>a</sup>—Voto de otros arbitrios de la prestación personal: pág. 64.

CAPÍTULO IV.—Prestaciones especiales por deterioros continuos ó temporales: pág. 67.

Sección 1.<sup>a</sup>—Derecho de los pueblos: pág. 67.

Sección 2.<sup>a</sup>—Justificación del estado de tránsito: pág. 67.

Sección 3.<sup>a</sup>—Justificación de los deterioros: pág. 67.

Sección 4.<sup>a</sup>—Cobranza de estas prestaciones: pág. 67.

CAPÍTULO V.—Disposiciones relativas á la ejecución de los trabajos: pág. 67.

Sección 1.<sup>a</sup>—Reconocimiento de los caminos que hayan de repararse ó construirse: pág. 67.

Sección 2.<sup>a</sup>—Trabajos de prestación y época de su empleo: pág. 67.

Sección 3.<sup>a</sup>—Abertura y vigilancia de los trabajos de prestación personal: pág. 68.

Sección 4.<sup>a</sup>—Justificación del servicio prestado: pág. 68.

Sección 5.<sup>a</sup>—Empleo de la prestación en tareas ó trabajos: pág. 68.

CAPÍTULO VI.—De los trabajos cuyo importe haya de satisfacerse en dinero: pág. 71.

Sección 1.<sup>a</sup>—Redacción de los proyectos de las obras: página 71.

Sección 2.<sup>a</sup>—Modo de ejecución de los trabajos: pág. 71.

Sección 3.<sup>a</sup>—Forma de la adjudicación; pág. 71.

Sección 4.<sup>a</sup>—De la ejecución de los trabajos adjudicados: página 72.

CAPÍTULO VII.—Contabilidad de ingresos y gastos relativos á los caminos vecinales: pág. 72.

Sección 1.<sup>a</sup>—Especialidad de los recursos: pág. 72.

Sección 2.<sup>a</sup>—Contabilidad de los ingresos y gastos: página 72.

CAPÍTULO VIII.—Disposiciones particulares á los caminos vecinales de primer orden: pág. 75.

Sección 1.<sup>a</sup>—Centralización de los recursos destinados á los caminos de primer orden pág. 75.

Sección 2.<sup>a</sup>—Ejecución de los trabajos: pág. 75.

Sección 3.<sup>a</sup>—De los trabajos de prestación personal: página 75.

Sección 4.<sup>a</sup>—Trabajos ejecutados á dinero: pág. 76.

Sección 5.<sup>a</sup>—Vigilancia y recepción de los trabajos: página 76.

Sección 6.<sup>a</sup>—Libramientos y justificación de gastos: página 76.

CAPÍTULO IX.—De las comisiones inspectoras de los caminos vecinales: pág. 76.

CAPÍTULO X.—Construcción de nuevos caminos, variación y ensanche de los existentes: pág. 79.

Sección 1.<sup>a</sup>—Construcción de nuevos caminos: pág. 79.

Sección 2.<sup>a</sup>—Variación y ensanche de los caminos existentes: página 79.

CAPÍTULO XI.—Disposiciones para la policía y conservación de los caminos vecinales: pág. 79.

Sección 1.<sup>a</sup>—Medidas de conservación: pág. 80.

Sección 2.<sup>a</sup>—Del tránsito de los caminos vecinales: página 80.

Sección 3.<sup>a</sup>—De las obras contiguas á los caminos: pag. 80.

Sección 4.<sup>a</sup>—De las denuncias por infracciones: pag. 83.

CAPÍTULO XII.—Disposiciones generales: pág. 83.

Disposiciones transitorias: pág. 83.

Modelos: pág. 84.

Real decreto de 7 de Setiembre de 1848 sobre Directores de caminos vecinales: pág. 87.

Reglamento para su ejecución: pág. 88.

CAPÍTULO I.—Circunstancias para ser Director de caminos: pág. 88.

CAPÍTULO II.—Obligaciones de los Directores: pág. 88.

CAPÍTULO III.—Derecho de los Directores: pág. 92.

CAPÍTULO IV.—Responsabilidades de los mismos por sus faltas: pag. 92.

CAPÍTULO V.—Disposiciones diversas: pag. 95.

Circular de 2.<sup>a</sup> de Enero de 1849 insertando una Real orden de 4 del mismo sobre padrones de prestación personal: 95.

Idem de 3 de Marzo de 1848 pidiendo razon de las varas lineales trabajadas: pág. 96.

Idem prescribiendo reglas á los carreteros para marchar en los caminos: pág. 96.

Idem de 27 de Abril de 1850 prescribiendo el modo de arreglar y sortear las prestaciones: pág. 96.

Ley de 28 de Abril de 1849 sobre el modo de contribuir los pueblos á la construcción de los caminos: pág. 99.

Circular de 11 de Octubre de 1850 mandando verificar las prestaciones personales correspondientes á medio año: pág. 100.

Lista de los Inspectores de distritos: pág. 103.

Circular de 29 de Octubre de 1850 mandando remitir estados de las varas lineales trabajadas: pág. 103.

Reales órdenes sobre la exención de los militares en activo servicio de la prestación personal: pág. 107.

Ley sobre la obligación de los pueblos á costear las carreteras principales dentro de los mismos y sus arrabales: pág. 107.

Reglamento para su ejecución: pág. 107.

CAPÍTULO I.—Instrucción de los expedientes de que trata el art. 1.<sup>o</sup> de la Ley de travesías: pág. 107.

CAPÍTULO II.—Disposiciones relativas á las obras y á la conservación y policía de las travesías: pág. 108.

Disposiciones transitorias: pág. 111.

Circular de 25 de Mayo de 1850, publicando una orden de la Direccion general de Obras públicas que marca las cantidades que deben percibir los Ingenieros por sus visitas fuera de la residencia que les está designada: pág. 111.

Circular de 8 de Agosto de 1850 publicando una Real orden que autoriza los repartos vecinales voluntarios con destino á los caminos vecinales: pág. 112.

Circular de 31 de Enero prescribiendo reglas para formar estados sumarios de los trabajos que deban ejecutarse en el corriente año en los caminos de segundo orden: que se voten arbitrios al efecto y que se rectifique el padrón de prestación personal: pág. 112.

Circular de 6 de Febrero, para que los primeros trabajos que se empleen en los caminos se concreten exclusiva y principalmente á hacer la esplanacion, y prescribiendo ciertas reglas sobre el particular: pág. 115.

Circular de idem, citando á los Alcaldes de los Ayuntamientos que atraviesan los tres caminos de primer orden que van á Asturias y Liébana para que los dias que expresa concurren á una Junta para tratar de los medios de construir dichos caminos: pág. 116.

Circular de 11 de idem, para que los Ayuntamientos que atraviesa el camino de primer orden desde Somo á Santoña, empiecen á trabajar en él: pág. 116.

Circular de 11 de idem, para que los Alcaldes á quienes se presente D. Manuel Saenz Miera, comisionado para trazar el camino que desde Entrambas-aguas conduce á Ramales por Matienzo, le presten los auxilios necesarios: pág. 116.

Acta de la Junta de Alcaldes y mayores contribuyentes de los ayuntamientos interesados en la construccion del camino vecinal de primer orden que desde la Barca de Barreda conduce á Asturias por Unquera: pág. 116.

Circular de 12 de Febrero marcando los sitios en que cada Ayuntamiento de los que se expresan en la acta anterior deben hacer el número de varas de camino que les han sido señaladas en la Junta: pág. 119.

Acta de la Junta de Alcaldes y mayores contribuyentes de los Ayuntamientos interesados en la construccion del camino vecinal de primer orden que desde Torrelavega conduce á Asturias por Guelles: pág. 119.

Otra de idem: pág. 120.

Circular de 15 de Febrero, para que los Ayuntamientos que no hayan dado principio á los trabajos en los caminos, lo verifiquen para el 20 distribuyendo los trabajadores por cuadrillas; marca las horas en que deben empezar los trabajos y prescribe otras reglas sobre este particular: pág. 120.

Acta de la Junta de Alcaldes y mayores contribuyentes de los Ayuntamientos interesados en la construccion del camino vecinal de primer orden, que desde Riocorbo conduce á Liébana: pág. 120.

Otra acta id.: pág. 123.

Circular de 26 de Febrero, á los Alcaldes interesados en el camino de primer orden que conduce á Villacarriedo, á fin de que concurren á la Junta que ha de celebrarse el dia 26, para tratar de los medios de su construccion: pág. 123.

Circular de id. para que algunos alcaldes de las líneas de primer orden de Comillas, Cabezon y Cabuerniga, remitan inmediatamente los expedientes proponiendo arbitrios, para cubrir las cantidades que les han correspondido en dichas Juntas; y una lista nominal de los sugetos que en su jurisdiccion hayan cedido gratuitamente los terrenos que cruza el camino: pág. 123.

Circular de 23 de Febrero, publicando los nombres de los pueblos que mas se distinguen trabajando en la construccion de los tres caminos de primer orden que van á Asturias y Liébana: pág. 124.

Actas de la Junta de Alcaldes y mayores contribuyentes de los Ayuntamientos interesados en la construccion del camino vecinal de primer orden que desde Puente Solia conduce á Villacarriedo: pág. 124.

CONTENIDO DE LA OBRA.
CAPITULO I. - Disposiciones relativas á la ejecucion de los trabajos.
Seccion 1.ª - Reconocimiento de los caminos que hayen de repararse ó construirse.
Seccion 2.ª - Trabajos de prestacion y época de su ejecucion.
Seccion 3.ª - Aparatos y vigilancia de los trabajos de prestacion personal.
Seccion 4.ª - Justificacion del servicio prestado.
Seccion 5.ª - Límites de la prestacion en tareas ó destajos.
CAPITULO II. - De los trabajos cuyo importe haya de satisfacerse en dinero.
Seccion 1.ª - Redaccion de los proyectos de las obras.
Seccion 2.ª - Modo de ejecucion de los trabajos.
Seccion 3.ª - Forma de la adjudicacion.
Seccion 4.ª - De la ejecucion de los trabajos adjudicados.
CAPITULO III. - Contabilidad de ingresos y gastos relativos á los caminos vecinales.
Seccion 1.ª - Especialidad de los recursos.
Seccion 2.ª - Contabilidad de los ingresos y gastos.
CAPITULO IV. - Disposiciones particulares á los caminos vecinales de primer orden.
Seccion 1.ª - Organización de los recursos destinados á los caminos de primer orden.
Seccion 2.ª - Ejecucion de los trabajos.
Seccion 3.ª - De los trabajos de prestacion personal.
Seccion 4.ª - Trabajos ejecutados á dinero.
Seccion 5.ª - Vigilancia y recepcion de los trabajos.
CAPITULO V. - Tratamientos y justificacion de gastos.
Seccion 1.ª - De las comisiones inspectoras de los caminos vecinales.
CAPITULO VI. - Construccion de nuevos caminos, variacion y ensanche de los existentes.
Seccion 1.ª - Construccion de nuevos caminos.
Seccion 2.ª - Variacion y ensanche de los caminos existentes.
Seccion 3.ª - De las comisiones inspectoras de los caminos vecinales.

CONTENIDO DE LA OBRA.
Circular de 2 de Enero de 1849 insertando una lista de orden de 481 metros sobre padrones de prestacion personal.
Circular de 5 de Mayo de 1848, pidiendo razon de las varas lineales de las varas.
Circular de 27 de Abril de 1848 sobre el modo de construir los caminos.
Circular de 31 de Octubre de 1848 mandando verificar las prestaciones personales correspondientes á medio año.
Circular de 29 de Octubre de 1850 mandando repetir listas de los inspectores de caminos.
Circular de 29 de Octubre de 1850 mandando repetir estados de las varas lineales adjudicadas.
Circular de 10 de Noviembre de 1850 mandando repetir listas de los inspectores de caminos.
Circular de 25 de Mayo de 1850, publicando una orden de la direccion general de Obras publicas que marca las condiciones que deben cumplir los inspectores por sus visitas fuera de la residencia que les está designada.
Circular de 8 de Agosto de 1850 publicandose un decreto que autoriza los reparos vecinales voluntarios con destino á los caminos vecinales.
Circular de 25 de Mayo de 1850, publicando una orden de la direccion general de Obras publicas que marca las condiciones que deben cumplir los inspectores por sus visitas fuera de la residencia que les está designada.
Circular de 8 de Agosto de 1850 publicandose un decreto que autoriza los reparos vecinales voluntarios con destino á los caminos vecinales.